



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Proyecto de Comunicación

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, informe lo siguiente:

- 1) Si en fecha del 1 ó 2 de abril del corriente año se produjo el deceso de la adolescente N.R., quien estaba bajo la responsabilidad de dicha Secretaría a través de una medida de protección excepcional, mientras se encontraba alojada en “Los Hogares con Centro de Día Santa Cecilia” para personas con discapacidad, en su sede de la localidad de Carrizales.
- 2) Si es verdad que en momentos previos al deceso se produjo una persecución a la menor por parte de uno o más operadores de la institución motivada por la retención de parte de la niña de algún objeto.
- 3) Si es verdad que más tarde la adolescente N.R., quien se habría encontrado en perfecto estado de salud, fue hallada sin vida, boca abajo en su cama.
- 4) Si es verdad que la causa de muerte fue certificada por el mismo médico que prestaba servicios habitualmente en el Hogar y que la causa consignada habría sido “muerte súbita”.
- 5) Si, una vez conocido el hecho, la Secretaría inició acciones judiciales en miras a esclarecer las circunstancias de la muerte de N.R.
- 6) De no ser así, si conoce quién dio intervención al Ministerio Público de la Acusación, cuál es el fiscal interviniente y estado de la causa, informando si se ha realizado la autopsia.
- 7) Qué investigación administrativa se llevó o se está llevando a cabo por parte de la Secretaría para determinar si eran habituales escenas de “corridas o persecuciones” que pudieran configurar maltrato infantil.
- 8) Si es verdad que en el mismo hogar fue alojado un niño de alrededor de 10 años en la presente gestión que resultó con una lesión ósea en un hombro en una “maniobra de contención”.
- 9) Si se han tomado medidas de resguardo y contención de los y las niñas alojadas en esa institución.
- 10) Si se han solicitado al Hogar Santa Cecilia Carrizales por parte de la Secretaría medidas precautorias respecto al personal actuante en el momento del fallecimiento.
- 11) Si existe un protocolo específico para determinar responsabilidades ante un hecho de máxima gravedad como la muerte de una persona menor de edad alojada en una institución por el Estado para garantizar la protección integral de sus derechos.

Dip. Agustina Donnet

Dip. Rubén Giustiniani



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Sr Presidente:

Hemos tomado conocimiento de una situación grave y triste como es la muerte de una adolescente que se hallaba alojada en una institución bajo una medida de protección excepcional. Entendemos que un hecho así amerita la más exhaustiva de las investigaciones por parte de todos los organismos con responsabilidad directa y los que deben actuar cuando han sido anoticiados.

La ley 12967 de Protección integral de Derechos de Niñas, niños y Adolescentes en su artículo 32 establece que la -actualmente- Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia es la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Como autoridad de aplicación del sistema debe velar por el cumplimiento integral de la ley en todos sus postulados. En particular subrayamos aquí que entre sus funciones se enumera la de “Ejercer la representación del Estado Provincial en las áreas de su competencia” y la de “Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deben cumplir las instituciones públicas o privadas de promoción, asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley”.

De acuerdo a lo establecido en las leyes nacionales y provinciales en la materia, las “medidas de protección excepcional” proceden cuando existe una grave vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente originada en su grupo familiar conviviente por lo cual el Estado interviene en resguardo de la persona menor de edad, alojándola en forma transitoria en un dispositivo institucional acorde a sus necesidades. Lamentablemente, las condiciones materiales concretas en que se aplican los postulados teóricos suelen estar lejos de lo óptimo.

Así ha sido un tema recurrente en esta Legislatura la prolongación indebida de las medidas excepcionales, la insuficiencia de equipos profesionales capacitados, con adecuadas condiciones de trabajo y recursos adecuados para llevar adelante la tarea de implementar las estrategias necesarias para reparar los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes. También se han abordado en esta Cámara situaciones de violencia en Hogares de distinto tipo donde se alojan les niñas y les adolescentes.

Es harto conocido el riesgo de que se produzcan situaciones de maltratos o abusos contra la población infantil o adolescente alojada en Instituciones de distinto tipo. Por eso las leyes han previsto controles específicos y pautas mínimas de funcionamiento para procurar que tales hechos de violencia no sucedan.

Por ello, es claro que el fallecimiento inesperado de una adolescente alojada en un Hogar especializado en discapacidad debe encender las alertas de las autoridades inmediatamente, no pudiendo admitirse bajo ninguna circunstancia un tratamiento ligero o rápido por parte de las autoridades administrativas ni judiciales.

Con los fundamentos expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Dip. Agustina Donnet

Dip. Rubén Giustiniani



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE